

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, así como los votos particulares de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, así como a los Municipios involucrados en su carácter de autoridades ejecutoras, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹; además, las publicaciones correspondientes se llevaron a cabo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí², en el Diario Oficial de la Federación³, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁴

Cabe advertir que en el propio fallo se determinó que las declaraciones de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha ejecutoria al Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo que aconteció el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio **9536/2019**⁵, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las normas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, 50, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 1258, 1261, 1265 a la 1268, 1293 a la 1322, 1662, 1664, 1666, 1668, 1670, 1672 y 1673, 1675, 1677, 1679, 1680, 1683 a la 1688, 1690, 1692, 1694, 1697, 1699 y 1701 del expediente en que se actúa.

² De conformidad los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, visibles a fojas 1338 a la 1455 y 1463 a la 1580 del expediente en que se actúa.

³ Conforme a la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, visible a fojas 1726 a la 1826 de este expediente.

⁴ De conformidad con la publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de veinte de agosto de dos mil veintiuno.

⁵ Constancia de notificación que obra a foja 575 del expediente.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁷.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁷ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

